



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 498

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 27 de noviembre de 1997.

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 138 DE 1997 CAMARA

por la cual se introduce un artículo en el Código Penal.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Con el número 127, habrá un artículo en el Código Penal del siguiente tenor:

Exclusión de pena. Los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie y respeten las reglas de Derecho Internacional Humanitario.

El Representante a la Cámara,

José Yamel Riaño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia del fallo de la Corte Constitucional que declaró inexecutable el artículo 127 del Código Penal que consagraba la exclusión de la punibilidad por delitos cometidos en combates, siempre que no fueran de ferocidad, barbarie, o terrorismo, se puso fin a una larga tradición histórica de tratamiento privilegiado, al delincuente político en el ámbito judicial, dicho de otra manera la sentencia puso fin a la visión de la guerra civil como un fenómeno político y nos dejó a cambio por lo menos en el ámbito penal una comprensión de la misma como simple delito.

El efecto de la sentencia es sin embargo, ambivalente, expulsó ciertamente el delito político del sistema judicial, pero dejó a salvo en manos del Congreso de la República en forma exclusiva, en los términos conocidos del artículo 150 numeral 17 de la Carta Política a manera de página que le traza la Constitución el establecer las nuevas pautas para la definición del delincuente político. Se trata de una tarea central en este momento de la vida nacional, tarea que exige por demás repensar el significado y alcance de una legislación en esta materia para dotar al Estado del instrumento necesario a obtener que será definitivo en el urgente proceso de paz que estamos obligados a desarrollar con la insurgencia armada.

Como al fin y al cabo es competencia discrecional del Congreso legislar en dicho tema, es imperativo tener como referente un límite, doble la construcción del artículo en los derechos humanos, en la razón de Estado como conveniencia pública y en reclamo de la sociedad de una paz pronta.

De la decisión adoptada por la Corte Constitucional, parece claro que la rebelión y la sedición se han convertido en un imposible judicial, habida cuenta que el tipo penal de la rebelión como está consagrado en el artículo 125 del Código Penal comporta el levantamiento armado y la apelación a la violencia, la calificación autónoma del homicidio y las lesiones, etc., en circunstancias de combate, excluye la posibilidad de que se condene en forma agregada por ambos delitos, lo cual es a todas luces contrario a la idea de la justicia por cuanto implica castigar dos veces la misma conducta.

De otro lado, si al delito de rebelión le quitamos los delitos que le eran conexos en términos del artículo 127 de él no sobrevive como punible sino la intención revolucionaria y con ella el delito de opinión el cual por fortuna no existe. Toda la dogmática del delito político en cuanto, delito complejo que involucra delitos medios, los cuales se entendían subordinados al y subsumidos en el delito fin, se ha colapsado.

La conexidad, la cual en el Código Penal de 1890 siguiendo la tradición del viejo derecho de gentes, se había hecho extensiva a toda la guerra, había quedado confinada en el Código Penal de 1936 al ámbito más reducido del combate, ahora ha perdido del todo su lugar en el derecho arrastrando consigo en su caída toda la visión teleológica del delito político. Si la constatación de la existencia de un proyecto ideológico revolucionario, ya no cumple ninguna función instrumental en el proceso penal, por cuanto a la misma ya no sirve para legitimar la subsunción, ni siquiera en circunstancias de combate, de los actos punibles orientados a realizarlo, ello significa que desde un punto de vista dogmático el altruismo motivacional está muerto.

Pero no se trata sólo de su inutilidad procesal, también en un sentido filosófico más radical el altruismo motivacional ha sido

derrotado como criterio para la definición de lo delincencial político, ahora, el principio de que hay medios que no son justificables por ningún fin, por altruistas que sea éste ya no se limita a condenar ciertas acciones extremas como son los actos de ferocidad, barbarie y terrorismo, sino a la totalidad del espacio de valoración de la guerra. En el ámbito del derecho internacional, luego de que en derecho clásico los conflictos armados, acuñado hacia el Siglo XVII, desarrolló un concepto no discriminatorio de la guerra interestatal, como guerra justa el cual conservó su vigencia hasta comienzos de este siglo, la primera guerra mundial concluyó con la imposición por parte de los vencedores de una visión discriminatoria de la misma.

La historia jurídica de la negación, verbigracia del ocultamiento, de la politicidad de la guerra, ha tenido su cristalización más clara reciente en el plano internacional, en la prohibición general de la violencia contenida en la carta de Naciones Unidas. Lo cierto es pues que siguiendo una tendencia más bien universal en el ámbito judicial penal interno, la guerra ya no es en Colombia por decisión de la Corte un fenómeno político, sino sólo un fenómeno criminal.

Pero más allá de su significado endógeno, evidente, como dispositivo que permite el escalamiento en la criminalización del enemigo interior, en circunstancias de la confrontación armada, la comprensión de la guerra como delito es hoy sobre todo la expresión del fin de las ideologías, en efecto la terminación del conflicto este o este, como conflicto ideológico global con características de guerra civil proletaria ha alimentado en los países del norte, la ilusión de que asistimos al fin de las ideologías, el triunfo del capitalismo y de la democracia liberal fueron globalizados y se nos presentan ahora como la muerte de la posibilidad de toda guerra ideológica.

El hecho de que en el ámbito de las relaciones internacionales, las naciones más poderosas de la tierra hayan entrado en una fase de alta interdependencia recíproca hace plausible para ello y aun los obliga a postular que el llamado realismo político ya no tiene sentido como clave de lectura para sus interacciones, porque el sistema jurídico institucional que debe regularlas, ya no puede ser pensado como asociado, sin exponerse a los riesgos catastróficos, a premisa de guerra, sino sólo de paz.

Olvidan esos señores de manera arrogante, que la guerra sigue siendo el pan de cada día, en el segundo y en el tercer mundo y nos imponen el olvido normativo de la misma su ocultamiento como terrorismo, la Corte Constitucional se ha hecho eco de este ingenuo colonialismo cultural que nos expone a la barbarie, bajo la modalidad altamente moralizante y perversa de una guerra contra la guerra, pero en fin por donde se lo mire el resultado es el mismo, la existencia de un proyecto ideológico colectivo y su equivalente individual. La constatación del altruismo motivacional como criterio del reconocimiento de la politicidad de un actor armado en el contexto de una guerra intestina, está muerto y sin embargo con muy buen sentido práctico nuestra carta constitucional en su artículo 150, más allá de la evolución sufrida por la política y por el derecho en los niveles internacional e interno, exige, con mira a determinar su amnistiabilidad, la definición congresional de quienes son delincuentes políticos, así las cosas, hay que reinventar los criterios que en el marco de un nuevo derecho internacional e interno, caracterizado por su indiferencia ideológica hagan posible por lo menos en el horizonte final la consecución de una paz negociada, por lo tanto es imperativo restablecer de manera integral el concepto de politicidad, a los actores armados levantados en armas contra el Estado.

Para la definición de quienes son delincuentes políticos dentro del marco de la Constitución Política y habida cuenta del fallo emitido por el Tribunal Constitucional, el Congreso de la República debe tener en cuenta por lo menos los siguientes elementos:

Primero. Concretar la finalidad pacificadora de la definición, en cuanto amarrada a la expedición de leyes de amnistía e indulto.

Segundo. Los criterios para precisar la politicidad de una conducta, así como los límites impuestos a la misma, definidos por el respeto de los derechos humanos y por lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.

Tercero. La justificación de la definición de conductas delictivas de carácter político cuando existan graves motivos de conveniencia pública, en cuanto lo primero el numeral 17 del artículo 150 de la Carta Política, no deja duda alguna sobre el hecho de que la competencia congresional ordinaria para definir, quiénes son delincuentes políticos de cara al establecimiento de su amnistiabilidad e indultabilidad, contempla una hipótesis de conflicto armado interno que se despliega en un horizonte futuro de una paz negociada. Ahora, si la guerra en cuanto a negación de la política es la ruptura del nexo comunicativo con el otro y la política por su parte es la interacción comunicativa por excelencia, la politicidad sólo podrá predicarse por el alzado en armas contra el sistema imperante, y en cuyo accionar sea capaz y exprese su disposición para conversar y negociar.

En consecuencia el nuevo indicador de la politicidad, deberá ser la disposición a conversar y a negociar, en cuanto a lo segundo, claro que la determinación congresional de quienes son delincuentes políticos sólo cabe en un contexto de guerra y de negociación, la condición de tales, sólo puede predicarse en los términos del artículo 3º, común a los convenios de Ginebra de 1949, de quienes hacían parte en el conflicto, al fin y al cabo sólo ellos como sujetos que son de la guerra, deberán serlo también de los diálogos y las negociaciones de humanización y de paz, la condición de parte en el conflicto es de naturaleza objetiva ligada a una óptica ideológica.

El concepto que se adopta, como pauta para la definición congresional del delincuente político, es el del parte en el conflicto propio del artículo 3º, común y no el del grupo armado organizado propio del protocolo dos, lo cual se debe simplemente al hecho de ser más clara la aplicabilidad del primero, además de que el concepto de parte, traduce una idea más amplia y flexible.

De igual manera, el artículo 1º del Protocolo Dos, permite que la insurgencia armada contra el Estado tenga un reconocimiento de su condición de delincuente político, como parte en el conflicto, lo que comporta la posibilidad de perdón y olvido, como fruto de una negociación, tan urgente para un conflicto armado interno, tan degradado como el colombiano, cuyo proceso de guerra se realiza casi en su integridad por debajo de los mínimos humanitarios, establecidos por el derecho internacional humanitario y por los derechos humanos, para instituciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Como el delito político se ha convertido en un imposible judicial, el mismo sigue siendo una exigencia de primer orden en el plano político congresional, por disposición múltiple de nuestra carta fundamental, en efecto el hecho de que en múltiples artículos de nuestra ley constitucional, ordenen privilegios para el delincuente político, significa para el derecho internacional humanitario, que todavía el derecho interno colombiano respeta aunque sea en forma precaria, el principio de la distinción. Legislar sobre el concepto de delito político es restablecer como lo ordena la Constitución, la plena vigencia del derecho internacional humanitario.

Por último, en lo que atañe al tercer punto arriba enunciado basta comentar muy brevemente, que la justificación de las amnistías y de los indultos generales por graves motivos de conveniencia pública es la expresión del realismo político, que ha fundado tales instituciones desde los días de su invención en la Grecia clásica, en el marco de las guerras, entre Esparta y Atenas, entre nosotros por supuesto tampoco ha sido distinto, ahora bien, los motivos de grave conveniencia pública que legitiman el perdón y el olvido deben entenderse como coextensos, con el reconocimiento de la condición de delincuentes políticos a los alzados en armas contra el Estado.

Como la Sentencia número C-456 de 1997, que acabó con la conexidad de los actos de combate, hizo imposible la vigencia del delito político como tipo privilegiado frente a los jueces penales, ahora el concepto sólo hace sentido en el contexto puramente político del otorgamiento congresional de amnistías e indultos y con ello en el marco de la competencia exclusiva de que habla el numeral 17 del artículo 150 de la Carta Política.

Algunas reflexiones adicionales sobre el delito político.

Sea lo primero firmar que al declarársele inexecutable de los mencionados artículos 127 y 184 del delito político, no desapareció del ordenamiento jurídico nacional, por una sencilla razón, en la Constitución Política subsisten todas las demás normas que de manera excepcional, dan un tratamiento favorable a sus autores y de manera especial, queda en pie la posibilidad de que el Congreso en la forma prevista en el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución, por graves motivos de conveniencia pública, conceda la amnistía y el indulto por delitos políticos al Congreso, corresponderá determinar en esa ley extraordinaria, aquellos delitos comunes, cometidos en conexión con lo estrictamente políticos y que por lo mismo deban quedar cobijados por la amnistía y el indulto y cuáles por ser delitos de lesa humanidad no pueden serlo.

Es urgente legislar en esta materia e incorporarla, en el artículo 127 del Código Penal, para tener los instrumentos precisos para el logro de la paz.

Atentamente,

José Yamel Riaño,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 25 de noviembre de 1997 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 138 de 1997 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Yamel Riaño.

El Secretario de la Cámara,

Diego Vivás Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 1997 CAMARA

por la cual se promueve y reglamenta el uso e industrialización de la Flora Medicinal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Definiciones.* Denómínase medicamento una sustancia capaz de producir efectos favorables en el organismo, en orden a la restauración de la salud.

Denómínase medicamento de síntesis, una sustancia creada en el laboratorio por la aplicación de técnicas químicas complejas, así haya sido inicialmente descubierta en una planta o constituya una especie vegetal la materia prima para su fabricación.

Denómínase planta medicinal toda especie vegetal que sin originar perturbaciones tóxicas, haya manifestado, en el uso tradicional, propiedades favorables a la restauración de la salud.

Denómínase flora medicinal de Colombia el conjunto de plantas nativas o aclimatadas al país que, utilizadas en su estado natural han puesto de presente, en el uso tradicional, propiedades favorables a la restauración de la salud.

Denómínase extracto vegetal medicamentoso el obtenido de la totalidad o de partes determinadas de una planta tomada en su estado natural. Contiene en pequeña cantidad un gran número de sustancias que son los constituyentes químicos de planta y que se organizan en complejos moleculares sinérgicos de las acciones medicamentosas conocidas por la tradición popular.

Denómínase producto natural de origen vegetal a la preparación farmacéutica elaborada con base en un extracto vegetal medicamentoso. Por ejemplo: Extracto puro de planta, jarabe, cápsulas, crema, unguento, loción o similares.

Denómínase acción farmacológica la que tiene una sustancia química determinada o una mezcla de sustancias químicas sobre el organismo, cuando tales sustancias actúan en un sentido favorable a la restauración del estado de salud.

Denómínase acciones farmacológicas mayores o principales a las de los medicamentos de alta síntesis química industrial y acciones farmacológicas menores o coadyuvantes a las de los extractos vegetales medicamentosos.

Artículo 2º. Por tratarse de acciones medicamentosas sustancialmente distintas, los productos naturales de procedencia vegetal tendrán por parte del Estado un tratamiento totalmente diferente del de los medicamentos de síntesis química industrial.

Artículo 3º. El Ministerio de Salud tendrá a su cargo los estudios químicos y toxicológicos de las plantas que la población del país utiliza tradicionalmente con fines terapéuticos. Para el efecto se creará, como una dependencia del Invima, una División que se denominará de *Plantas Medicinales*.

Artículo 4º. La División de plantas medicinales del Invima dispondrá de las siguientes secciones:

1. **Herbario Nacional de Plantas Medicinales Colombianas**, denominándose tales tanto las nativas como las cultivadas en el país, que la población utiliza directamente como medicinales en virtud de la tradición regional.

2. **Un laboratorio de fitoquímica**, destinado a la identificación de los constituyentes químicos o moleculares de las plantas, o de la parte de ellas que la tradición popular utiliza con fines terapéuticos.

3. **Un laboratorio de toxicología experimental** destinado al reconocimiento de las acciones nocivas para la salud que pudieren deducirse de las observadas en animales de experimentación.

Parágrafo. Para los fines pertinentes, el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, contará con la colaboración del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 5º. En el caso de las plantas que muestren una toxicidad ignorada por el uso tradicional, los Ministerios de Agricultura y de Salud llevarán a efecto las campañas informativas necesarias para evitar la siembra, la recolección o el consumo de las mismas por parte de la población.

Artículo 6º. Por estimular la economía del sector agrícola contribuyendo al reemplazamiento de cultivos ilícitos, considérase de interés nacional el cultivo de las plantas medicinales nativas o aclimatadas en Colombia, la industrialización de sus extractos y la facilitación de su disponibilidad por parte del recurso humano dedicado a la atención de la salud.

Artículo 7º. Las plantas disecadas y pulverizadas o los extractos vegetales medicamentosos correspondientes al de una sola planta o parte de ella, o a la combinación de varias plantas entre sí, presentados en cualquier forma farmacéutica no inyectable, serán de venta libre al público en almacenes herbarios, tiendas naturistas o similares. Pero podrán ser también objeto de venta en las droguerías, a fin de que se hallen a disposición del médico que los prescriba por formulación.

Artículo 8º. Podrán ser fabricantes los laboratorios que tengan licencia nacional de funcionamiento expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 9º. Para que los laboratorios fabricantes puedan subsistir en el marco de la competencia internacional y contribuir así al desarrollo agroindustrial del país, los productos naturales de procedencia vegetal podrán tener un nombre que los identifique desde el punto de vista comercial.

Artículo 10. Los productos naturales de procedencia vegetal no requerirán registro sanitario por parte del Ministerio de Salud. Ellos tendrán un número de inscripción que equivale al de la licencia de preparación, venta y exportación, el cual será otorgado por el Invima cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

1. Que el laboratorio fabricante tenga en vigencia la respectiva Licencia Nacional de Funcionamiento.
2. Que el producto no contenga ninguna planta que hubiere presentado toxicidad en los estudios experimentales al respecto.

Artículo 11. El Ministerio de Agricultura tendrá también una Oficina de Plantas Medicinales, a la cual el Invima trasladará una información actualizada sobre los productos vegetales inscritos.

Parágrafo. En orden a las plantas ya industrializadas, la correspondiente oficina del Ministerio de Agricultura creará mecanismos de información y asesoría al sector agrícola en general y en particular al campesinado y a las comunidades indígenas, a fin de que se incorporen al mercado con base en el cultivo de las plantas medicinales, en orden a su demanda y sin deterioro alguno del medio natural.

Artículo 12. Créase el Comité Nacional de Plantas Medicinales que estará constituido por:

Dos delegados del Ministerio de Desarrollo.

Dos delegados del Ministerio de Agricultura.

Dos delegados del Invima.

Un delegado de los sectores agrícolas que se ocupen en el cultivo de plantas medicinales.

Un delegado de los sectores industriales incorporados a la fabricación de productos naturales de origen vegetal.

Parágrafo. Los miembros del Comité podrán invitar a sus sesiones o designar como asesores *ad honorem* a personas informadas en el tema de las plantas medicinales o asuntos afines al desarrollo agro-industrial que se genere en el uso adecuado de las mismas.

Artículo 13. El Comité Nacional de Plantas Medicinales asesorará al Invima y a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo en los asuntos inherentes al tema, siendo un organismo de consulta de los mismos.

Los acuerdos del Comité tendrán el carácter de recomendaciones para los organismos gubernamentales respectivos.

Artículo 14. La presente ley será reglamentada por el Gobierno Nacional mediante la acción coordinada de los Ministerios de Desarrollo, de Agricultura y de Salud.

Artículo 15. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Tito Rueda Guarín.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 18 de 1997.

Doctor

AMILKAR ACOSTA

Presidente

Honorable Senado de la República.

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

En mi condición de miembro de la Corporación que usted preside, hago entrega de un proyecto de ley relacionado con el uso e industrialización de la flora medicinal, a fin de que sea debatido y prontamente aprobado, si a bien lo tienen, como ley de la República, los demás integrantes del Congreso de Colombia.

La iniciativa tiene por finalidad crear desde el punto de vista legal las condiciones humanas, científicas, técnicas e institucionales que den lugar a un desarrollo económico y social acorde con el cultivo e industrialización de la flora medicinal en Colombia, en busca de nuevas fuentes de empleo, al igual que un mejor aprovechamiento de los recursos agrícolas que tradicionalmente han sido utilizados como medicamentos menores, pero que ahora se desea poner al servicio de la sociedad colombiana con una reglamentación precisa en cuanto a utilización, medios técnicos, normas ambientales y de salud, como se puede observar en la exposición de motivos.

La aprobación del proyecto abriría paso a la apertura de laboratorios especializados en el tratamiento del uso terapéutico de las plantas colombianas, situación que contribuiría a emplear en el sector privado a un gran número de personas (científicos, técnicos y mano de obra) conocedores del sector agroindustrial con resultados ampliamente positivos para la salud de los colombianos.

El proyecto consta de quince artículos en los que se describen las categorías agrorindustriales, la participación institucional en su reglamentación, su importancia a nivel social y económico, entre otras, tal como puntualizo artículo por artículo.

Agradezco se dé al presente proyecto el trámite de ley.

Cordialmente,

Tito Rueda Guarín.

Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS POR ARTICULOS

Artículo 2º. Los químicos de los grandes laboratorios del mundo industrial disponen de varios miles de sustancias básicas y de una alta infraestructura tecnológica para combinarlas entre sí creando, a diario, muchas moléculas, nuevas de las cuales algunas pueden resultar medicamentos de alta potencia. Este hecho se pone de manifiesto en otra fase de la experimentación de animales, o en cultivos celulares, para lo cual también disponen de una gran tecnología y cuentan con científicos altamente especializados en cada una de las áreas de la misma. Por último viene la observación clínica en pacientes voluntarios, que también es de alto costo y complejidad. En estas condiciones aparecen en el mundo alrededor de doscientos nuevos fármacos en el año, todos ellos constituidos por una sola molécula cuya estructura espacial se conoce muy bien. Se trata de medicamentos de alta potencia, y exentos de toxicidad, que contribuyen en forma constante al bienestar de la humanidad implicado en los sorprendentes avances de la medicina moderna.

La investigación altamente científica de las plantas de uso popular con el objeto de descubrir en alguna de ellas una sola molécula que se convierta en medicamento moderno, aparte de ser en sí misma prolongada y costosa, no generaría fármacos capaces de competir comercialmente con los de alta síntesis química industrial. Este tipo de investigación, muy respetable y de alto nivel técnico en algunas universidades del país aparte de responder a la calidad egregia de los científicos y profesores que forman parte en la misma, no tienen proyecciones económico-sociales de ningún género en Colombia.

En cambio el uso de los extractos de la planta en seguimiento de las condiciones terapéuticas que señala la tradición popular, es una modalidad económica de enriquecer considerablemente las posibilidades de acción del médico en la consulta ordinaria, estimulando además la siembra y el cultivo de plantas medicinales, esto es, la explotación agro-industrial de los recursos naturales del país.

Las acciones terapéuticas de los extractos vegetales son en general, menores, es decir, suaves, ligeras o de baja potencia, ellos los hace ideales como coadyuvantes en un determinado programa de tratamiento. Puede haber no obstante acciones intermedias o mayores en algunos extractos vegetales medicamentosos, pero ello es la excepción.

Sin embargo, en los niveles de atención primaria en cierto modo puede identificarse con los de la consulta diaria por parte del generalista, predomina también abrumadoramente el trastorno funcional menor. Denomínase trastorno funcional la perturbación de salud que no obedece a alteración anatómica de los órganos pero sin embargo, genera síntomas y es causa de consulta. Por otra parte, no menos del 60% de los trastornos funcionales están en alguna forma relacionados con grados variables de ansiedad o depresión que se generan en el entrenamiento del ser humano con los factores de su constelación existencial, sean ellos económicos, familiares, afectivos, ocupacionales, ligados a la inseguridad física o a la existencia de conflictos, frustraciones o cualquier género de sufrimientos capaces de producir sobrecarga y respuestas a largo término por parte del sistema nervioso y de su actividad sobre todos los órganos.

De este modo, atiende el médico centenares de casos de dolor muscular y periarticular que resultan ser fenómenos de sobredistensión de tejidos contractiles, por cada caso genuino de artritis crónica progresiva, o de perturbación digestiva de naturaleza funcional por cada caso de cáncer de las vías digestivas que le sea dado encontrar en la práctica ordinaria. Y así sucesivamente. En esta forma las acciones de los extractos vegetales medicamentosos, con ser menores, no dejan de tener una gran utilidad; siendo en muchos casos una verdadera ventaja de su baja potencia. Es inofensivo decir que los extractos vegetales nada tienen que hacer en el paciente hospitalizado, en el quirófano o en la unidad de cuidado intensivo. Pero su beneficio se hace ostensible en la práctica diaria de consultorio.

Artículo 3º. Sólo hay una forma de que el Estado impulse la industrialización de la flora medicinal del país, garantizando también la seguridad en el uso de los extractos vegetales medicamentosos por parte de la población y ella es la de que la investigación toxicológica experimental de las plantas medicinales sea asumida como función social por parte del Estado. Aun cuando hay muchas razones para presumir que las plantas de uso medicamentoso tradicional están exentas de efectos indeseables, si se afirma que algunas de ellas pueden ser tóxicas, no sería la industrialización sino el uso directo y la venta en los mercados populares lo que plantearía un problema de salud pública de obligatoria solución por parte del Estado.

Ahora bien. La identificación de las numerosas moléculas que forman parte de una planta contribuye al conocimiento de las razones por las cuales ella tiene las acciones terapéuticas que le atribuye la tradición popular, y al de aquellas por las cuales el extracto utilizado carece de toxicidad o bien la pone de manifiesto en el uso experimental. Por ello el estudio fitoquímico de la Flora Medicinal Colombiana que de hecho se encuentra en uso, y en gran escala, por parte de la población, debe ser también una función técnica y social del Estado que responde a los dos puntos de vista posibles sobre el tema. Si se presume toxicidad, porque se trata de resolver un problema de salud pública, y si no se presume toxicidad, porque daría lugar al desarrollo de una industria auténtica, con la que, así fueren menores, alternativas o auxiliares las acciones de las plantas, se disminuiría la dependencia total en que el país se encuentra al respecto, con relación a las naciones altamente industrializadas del mundo.

Artículo 4º. Secciones de la División de Plantas Medicinales Invima.

1. En un herbario se coleccionan disecadas y en un cartón o carpeta individual, diversas partes de una planta que permite identificarla como especie, con su nomenclatura latina internacional, cualesquiera que fuere el número de nombres con las cuales se le conocen en diversas regiones del país. Es de gran importancia que el Estado posea una colección de esta naturaleza, siempre y cuando a ella se incorporen las cinco mil o más plantas o partes de las mismas que los campesinos o las comunidades indígenas cultivan o recolectan y consumen en forma directa, o que se encuentran a la venta en los mil o más mercados locales del país. En efecto ello permitirá comprobar frente a cualquier extracto vegetal que se industrialice, que si se trata de la planta a cuya nomenclatura latina se hace referencia o si el fabricante tiene alguna confusión al respecto. Por otra parte permitiría establecer una interesante correlación entre las familias de plantas y el tipo de constituyentes químicos que su análisis ponga de presente. De este modo, con el avance de la industrialización y el conocimiento fitoquímico de la flora por parte del país, y en particular de sus sectores médicos e investigaciones, el Estado podría convertirse en organismo consultivo, dejando de ser únicamente una organización de vigilancia y de control respecto al uso.

2. Laboratorio de fitoquímica. Los avances tecnológicos permiten actualmente reconocer con cierta facilidad las numerosas sustancias químicas que constituyen el organismo vegetal. Los espectrógrafos computarizados le facilitan a un experto la tarea de obtener hasta la fórmula estructural de una molécula determinada, que previamente ya ha podido clasificar en los grandes grupos y subgrupos correspondientes. El propio Invima cuenta ya con equipos de esta naturaleza y con químicos farmacéuticos ampliamente capaces de tornarse expertos en el área, desarrollando las técnicas del análisis fitoquímico como una parte normal de su actividad. Sólo que en este caso ella adquiriría un gran contenido social, porque estaría contribuyendo, desde el Estado, al enriquecimiento del país, con base en la explotación de sus propios recursos.

3. Laboratorio de Toxicología Experimental. Sería más propiamente un laboratorio de farmacotoxicología vegetal, porque incorporaría la preparación de los extractos acuosos con los cuales se llevaría a efecto la experimentación con animales para observar las posibles acciones tóxicas de los mismos, incluso en la administración a largo término.

La observación incorporaría la actividad de un laboratorio de patología, que no tendría que ser de grandes dimensiones para cumplir con los objetivos de la misma. El Instituto Nacional de

Salud cuenta con un excelente bioterio capaz de suministrar, en gran volumen, los animales necesarios para la experimentación.

Es obvio que, tanto en el aspecto bioquímico como en el toxicológico, el Invima podría contra con la información aportada por las universidades o incorporar a la que se hallen interesadas en el tema, a los avances de la investigación.

El hecho básico es el de que si el propio Estado colombiano enriqueciera grandemente su conocimiento sobre la flora medicinal del país, podría sentar las bases de un gran desarrollo económico-social, fundamentado en el cultivo e industrialización de la misma como fuente de trabajo para los colombianos, y de disminución de la absoluta dependencia, incluso en el terreno de los medicamentos menores, respecto a los países del mundo industrial.

Artículo 5º. Con la instrucción al campesino en relación a que determinada yerba silvestre que él consume porque la tradición regional afirma que le servirá para tratar determinado síntoma tendrá efectos nocivos para su organismo más adelante, el Estado está cumpliendo con una importante función preventiva en el terreno de la salud pública.

Lo que no es posible es impedir el uso popular directo o la industrialización de cualquier otra planta medicinal en un país muy rico en flora de esta naturaleza, generalizando la presunción de que las plantas pueden tener acciones tóxicas, sin que medie para ello la investigación experimental que hace posible el uso de cualquier otro medicamento proveniente de la síntesis química industrial.

Artículo 6º. Si el Estado colombiano se propusiera facilitar la industrialización de la flora medicinal del país y si, una vez descartados los efectos indeseables de los extractos vegetales utilizados, todos los médicos incorporan a su práctica los conocimientos sobre usos terapéuticos de las plantas, provenientes de la tradición regional, los resultados positivos serían ingentes desde el ángulo económico social. Como la más frecuente modalidad del acto médico es la consulta, y en ella lo más frecuente es el trastorno funcional menor que es donde se hallan indicados los extractos vegetales medimentosos, podría calcularse en no menos de un 40% la correspondiente a los mismos, dentro del conjunto de la formulación. Si tomamos como referencia el año de 1996 en el que el costo de la formulación médica fue para los pacientes de un billón de pesos, las plantas medicinales podrían movilizar no menos de 400.000 millones por año o su equivalente en cifras del futuro. Ello significaría la fundación de muchos laboratorios, con la consiguiente creación de trabajo en relación con las diversas actividades de los mismos. Pero donde se crearía un mayor nivel de actividad productiva, sería en el sector agrario. A punto de que el pequeño agricultor de las áreas en donde crece con facilidad la cocaína, no tendría que recurrir al cultivo de la misma para lograr la productividad mínima que desea, porque la encontraría en el cultivo de plantas medicinales para atender los requerimientos de la demanda que se habría creado con relación a aquéllas. Por lo tanto el cultivo de plantas medicinales, la industrialización de sus extractos y la facilitación de su disponibilidad por parte de los médicos (vale decir, la presencia de aquellos en las farmacias) es un asunto de interés nacional y como tal debe ser concebido por el Estado, en orden a la legislación.

Artículo 7º. En países como en los Estados Unidos la venta de preparados a base de plantas medicinales es libre de los supermercados o almacenes herbarios, pero no se encuentran disponibles en las droguerías, ya que se comercializan para su adquisición directa por parte del público.

Dando por descontado en Colombia que la adquisición de productos naturales herbarios sea libre para el público, lo que realmente significaría un gran avance industrial es el que haya

numerosos productos que por ser solamente conocidos por los médicos, sean objeto de rutinaria formulación a través de las farmacias. Los laboratorios del área tendrían entonces una línea de productos destinados a la automedicación menor y otra de productos destinados a ser objeto de conocimiento por parte de los médicos, para que ellos, en el momento de incorporar a la terapia el que ya posean sobre fitoquímica y plantas medicinales, los puedan formular. O bien habría unos laboratorios interesados en surtir las tiendas naturistas y otros en la preparación de productos destinados a responder al conocimiento de los profesionales médicos sobre el tema.

Artículo 8º. Asumiendo que se trata de productos carentes de toxicidad, queda en manos del Estado el controlar la calidad de la fabricación, al conceder la licencia de funcionamiento a los laboratorios interesados en la preparación de extractos vegetales medicamentosos o de la combinación de los mismos en forma de productos farmacéuticos que bien podrían llamarse también productos naturales de origen vegetal.

Artículo 9º. El uso de productos farmacéuticos a base de extractos vegetales se extiende internacionalmente cada día más. Las empresas foráneas, algunas en proceso de vender autorizadamente sus productos en Colombia y al menos alguna de ellas ya facultada para ello, utilizan nombres comerciales de fácil recordación, como se pone de presente en el folleto que acompaña la presente exposición de motivos. Estos nombres recuerdan la acción del preparado en forma hábilmente comercial en casos como los de "Bowel Build (Reconstructor intestinal)", LBS II (Combinación cáscara) "Nervousness (Nervios)", "Tobacco detox (Desintoxicante de nicotina), IGS II (Antibiótico natural): "Siners (Sinusitis)", para aludir sólo a los del folleto acompañante.

Sin una técnica similar o al menos la de un nombre que sirva para identificar comercialmente el producto, los laboratorios nacionales que fabriquen productos herbarios con base en la flora nacional, no tendrían mayor posibilidad de subsistir frente a la competencia de los extranjeros, aún para la venta de los mismos dentro del territorio nacional.

Por lo anterior, si sólo se permitiera en Colombia enunciar en la etiqueta el nombre de las plantas utilizadas, la de impulsar la industrialización de la flora medicinal colombiana en pro de las conveniencias socio-económicas del país, se quedaría en el terreno de una buena intención, por parte del Estado. Y Colombia sería colonizada también en el terreno de las plantas medicinales de uso tradicional completándose así, a un orden de las medicaciones auxiliares, menores o coadyuvantes, la dictadura industrial de los países más desarrollados del orbe con sus lamentables consecuencias a saber, la apertura de la brecha, la dependencia progresiva de costos y el sino de la pobreza.

Artículo 10. El registro sanitario tiene por objeto el constatar que una sustancia nueva o una mezcla de sustancias que se proponen como fármaco, ha cumplido con los siguientes requisitos de aceptación internacional.

1. Indicación de su origen. Este suele ser el de la síntesis química; vale decir el de la creación de una nueva molécula, surgida por la combinación en el laboratorio de otras sustancias previamente existentes que entran a ser radicales químicos constituyentes de la misma. También puede ser un proceso semisintético, en el cual la materia prima que se utiliza como punto de partida, bien puede ser una planta.

2. Pruebas de la existencia de una o más acciones farmacológicas obtenidas por la experimentación animal, por la observación en

cultivos de tejidos o por otras técnicas que en esta etapa se dan *in vitro* esto es, a nivel del laboratorio.

3. Pruebas sobre dosis tóxica y letal promedias en el animal de experimentación que permiten calcular la dosis humana y el índice de seguridad en el uso de la droga.

4. Ensayos clínicos en pacientes voluntarios dentro de un amplio campo de exhaustiva observación y según estrictas normas internacionales contenidas en la denominada Declaración de Helsinki.

Las plantas que la tradición regional utiliza como medicinales en pequeñas cantidades, numerosas moléculas que se distribuyen en diez grandes grupos y en gran número de subgrupos bien conocidos, estimándose que se configuran complejos moleculares sinérgicos ocasionantes de acciones terapéuticas, en general menores pero de gran utilidad en los trastornos funcionales que son estadísticamente dominantes en los niveles de la atención primaria, haciendo también lícita y posible la automedicación menor. Aunque el uso popular los ignora, el país podría avanzar mucho en el conocimiento de los complejos moleculares sinérgicos actuantes, y ello en la medida en que se avance en el análisis fitoquímico de las plantas medicinales colombianas.

La misma tradición popular es la que señala las indicaciones terapéuticas y las dosis. Por ejemplo que las flores del Sauco son sedativas de la tos, el Amansatoros tranquilizante y la Sábila laxante si de la planta cortada en trozos se mezcla una cucharada (aproximadamente una cucharada o el 10% del peso en gramos) en una taza de agua muy caliente (aproximadamente 200 mililitros). Por lo tanto, ni el origen de su síntesis ni la prueba experimental de sus acciones terapéuticas menores se requieren para el caso de los extractos vegetales medicamentosos, como tales. El ensayo clínico está también representado por la tradición popular, ya que ella se ha originado en el uso de la planta por parte del gran número de personas. Entonces, lo único que queda en pie, en relación a los requerimientos sanitarios de un nuevo fármaco para fines de registro, es la evidencia de que el extracto vegetal medicamentoso no tiene toxicidad experimental, incluso en lapsos prolongados de administración.

El uso clínico de plantas medicinales con fines económicos-sociales no descarta, desde luego, la alta investigación universitaria de cualquier fármaco nuevo de alta potencia que pudiere surgir de alguna planta, en agregación a los muchos que anualmente surgen en los grandes laboratorios del mundo industrial, por la vía de la síntesis química. Pero ello no quiere decir que, una vez resuelto por el Estado el problema de la seguridad en torno a su uso, deban ser sometidos a las exigencias de alta tecnología inherentes al Riesgo Sanitario de los potentes fármacos de síntesis, los extractos vegetales medicamentosos de actividad terapéutica menor o los productos a base de los mismos que se preparen en el país.

Tampoco puede el Estado conceder, como ya lo ha hecho, el Registro Sanitario Colombiano a los extractos de plantas medicinales norteamericanas por considerar que, en este caso se trata ya no de medicamentos sino de suplementos nutritivos. El decir que tal planta es tranquilizante porque refuerza la nutrición de la célula nerviosa, que tal otra es expectorante porque refuerza la nutrición de la célula nerviosa, que tal otra es expectorante porque refuerza la nutrición de las células bronquiales o que una tercera es laxante porque contribuye a la nutrición de las células del colon no pasa de ser una forma de expresar algo que parcialmente pudiere ser verdad pero que, de serlo, tendría que aplicarse, como principio, a la totalidad de las plantas medicinales y no a los de un solo país a la del laboratorio que haga énfasis en ese concepto mágico, no científico, de la nutrición celular.

Es evidente que la DEA, en los Estados Unidos, autoriza para la venta libre los productos a base de extractos vegetales herbarios, por considerar que no son medicamentos sino suplementos nutricionales. Pero, con todo el respeto que merezca la autoridad Sanitaria de la Primera Potencia del Mundo, lo lógico sería reconocer que se trata de acciones medicamentosas menores ocasionadas por sustancias procedentes de las plantas.

En todo caso lo adecuado, y más si se trata de un país en desarrollo como el nuestro es, como lo expresa el artículo, que los extractos vegetales herbarios estén fuera de Registro, y que la calidad esté garantizada por la de los laboratorios que los fabriquen. Estos últimos, en efecto, deben tener la Licencia de Funcionamiento previamente otorgada por el Estado cuando soliciten para un producto dado, el respectivo número de inscripción.

De mayor aprovechamiento económico-social sería por parte de los químicos farmacéuticos del Ministerio de Salud y del INVIMA el tiempo que dedicaren a enriquecer los conocimientos del Estado sobre constitución química y toxicidad eventual de las plantas medicinales colombianas, que el que consagran a elaborar repetitivamente glosas, autos y observaciones sobre cada producto que se les presente. Cuando está de por medio la economía social y se piensa en las ventajas que traería el cambio de actitud de un Estado opositor y vigilante por el de un Estado propulsor y consultivo, la forma de inversión del tiempo por parte de los técnicos y funcionarios oficiales se torna de mayor importancia.

Artículo 11. Si la demanda industrial de plantas medicinales es grande, el sector campesino debe ser asesorado a fin de que la explotación de los recursos naturales genere crecimiento pero en ningún caso deterioro o agotamiento de la flora.

Las plantas se subdividen en sus términos más generales en Yervas, Arbustos y Arboles.

Una gran mayoría de las plantas medicinales son yerbas cultivables con un estimable rendimiento. Con todo, no deben ser objeto de fumigación con pesticidas ni estar cerca sus áreas de siembra, de cultivos que deban ser forzosamente objeto de fumigación.

Cuando se trate de arbustos o de árboles cuya parte medicinal sean las hojas o los frutos, la recolección debe hacerse sin comprometer el bienestar biológico o la vida misma de la planta. Si las cantidades requeridas implican afectar todo el arbusto o utilizarlo en su totalidad, debe existir una programación de siembra que tenga en cuenta el tiempo que dura el crecimiento del mismo. Esto será más frecuente en el caso de los pequeños arbustos, cuya configuración colinda con las yerbas de gran tamaño.

Lo anterior son simples ejemplos de la forma en que la presencia del Estado, a través de ingenieros agrícolas que se vuelvan expertos en flora medicinal, podrían orientar el desarrollo económico del país en orden al crecimiento agroindustrial producido por el uso clínico generalizado de la Flora Medicinal Colombiana. El Ministerio de Agricultura bien podría acentuar este desarrollo en el área de las colectividades indígenas y de los minifundios campesinos para evitar que este renglón de la economía evolucione hacia la formación de grandes trusts monopolizantes y el crecimiento se produzca de una vez dentro del marco de la justicia distributiva y el bienestar social. Especialmente en los climas y regiones en los que la feracidad del terreno para la producción de plantas psicotóxicas sería la misma que se manifestare en la de tranquilizantes, psicotónicos, hipnógenos, antidepresivos menores, antiinflamatorios de la nariz, los senos paranasales, la encía, la garganta, la piel, el tracto genital, los músculos y las articulaciones. En expectorantes y sedativos de la tos, estimulantes de la digestión, modificadores del apetito y muchas cosas más, capaces de tomar ese beneficio

colectivo y desarrollo, lo que hasta el momento ha significado desgaste improductivo de la energía del país y pérdida de su prestigio.

Artículos 12 y 13. Sería muy conveniente que el Gobierno contara con el asesoramiento de un comité de expertos en todos los aspectos inherentes al tema de las Plantas Medicinales, especializando en él a algunos de los funcionarios de los Ministerios de Desarrollo, Agricultura y Salud, e incorporando personas que conozcan a fondo los problemas de la producción agroindustrial y de la fabricación, y que en cierto modo representen ante el Estado a los colombianos que dedican sus esfuerzos a estas áreas vitales del asunto.

El de plantas medicinales vendría a ser un comité técnico y asesor, cuyas determinaciones tendrían por tanto, el carácter de recomendaciones, para las respectivas esferas del sector oficial incorporadas en el conjunto de la problemática manejada.

Artículo 14. Por ser el de la producción e industrialización de las plantas medicinales colombianas, mucho más un tema de economía política que de farmacología científica, la reglamentación de esta Ley deberá darse con la participación de los Ministerios de Desarrollo y de Agricultura, en coordinación con el Ministerio de Salud.

Se trata, en efecto de darle un giro al enfoque del problema, considerado hasta ahora como exclusivo de la alta ciencia de la Farmacología y del área de la Salud Pública, por parte del Ministerio de Salud. Implica el considerar el desarrollo agroindustrial del país ligado a una amplia utilización de su flora medicinal, con base en los conocimientos de la tradición popular, como un asunto de interés económicosocial en el desarrollo del país, y ello hace urgente y necesaria la presencia de un pensamiento político, o si se prefiere la incorporación de un pensamiento técnico proveniente de la Economía Política, que es también una ciencia. Al país lo beneficiará inmensamente el sacar este tema de la exclusividad en orden al pensamiento Científico-Médico, más aún si este último resulta ser exclusivamente, como hasta ahora, el de los técnicos que, en uno u otro nivel, son funcionarios del Ministerio de Salud.

Tito Rueda Guarín,
Senador.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL.

El día noviembre 26 de 1997 ha sido presentado a este despacho la Ley 139 de 1997 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador Tito Rueda G.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 140 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a los ciento setenta años de fundación de la Universidad de Cartagena, con sede en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación reconoce la meritoria labor académica que la Universidad de Cartagena ha venido desarrollando en sus 170 años de existencia, respondiendo no solo a los propósitos que inspiraron a su fundador el Libertador Simón Bolívar en su momento, sino que ha trascendido a los requerimientos del desarrollo de la ciencia y la tecnología, en lo relacionado a la formación de profesionales con criterio científico, tecnológico y social.

Parágrafo. Para tal efecto el gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional fijará por decreto dicho reconocimiento, al tiempo que condecorará con su máxima distinción a la Universidad de Cartagena por sus servicios prestados a la región Caribe y al país.

Artículo 2º. La Nación se asociará a la conmemoración de los 170 años de fundada la Universidad de Cartagena, asignándole los aportes presupuestales necesarios que le permitan mejorar su infraestructura de planta física, equipos y capacitación de sus docentes y personal administrativo en aras de fortalecer sus funciones de docencia e investigación.

Parágrafo. Los aportes presupuestales se destinarán a las siguientes obras:

- Terminación y dotación de la sede de las Facultades de Ciencias Económicas y de Ciencias e Ingeniería.

- Ampliación y mejoramiento de la planta física de las sedes del Claustro de San Agustín y del área de la salud.

- Equipamiento de laboratorio del área de la salud, de las salas de informática, de material didáctico.

- Implementación de nuevos programas presenciales y de educación a distancia.

- Capacitación del personal docente y administrativo.

- Fortalecimiento de la investigación: Dotación y sistematización de las bibliotecas en cada una de las sedes. Sistematización del proceso académico y administrativo.

Artículo 3º. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda, asignará a la Universidad de Cartagena, a partir de la presente ley, la asignación presupuestal promedio por estudiante que hace a las Universidades Públicas del país. En ningún caso será menor.

Parágrafo. Para lo dispuesto en el presente artículo se utilizarán las estadísticas que, para tal efecto, suministre el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

Vicente Blal Saad,
Senador República de Colombia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Cartagena surge de la necesidad de formar una sociedad que debía enfrentar el gran reto de consolidar una república democrática, con progreso social y crecimiento económico.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS

En noviembre de 1819 comenzaron a dictarse las disposiciones inherentes a los asuntos educativos en el país con sólidas bases de realización. Para esta época ya estaba funcionando en Cartagena el Seminario de San Carlos Borroneo, fundado hacia 1774, en cumplimiento de la Real Cédula del Rey Carlos III de España de fecha 14 de agosto de 1768.

En noviembre de 1824 el General Francisco de Paula Santander, encargado de la Presidencia de la República, establece en Cartagena el Colegio de Cartagena de Colombia, que debía operar en donde funcionaba el Seminario de San Carlos Borroneo. Con el establecimiento de este Colegio se cumplían los anhelos de dotar a Cartagena de un Centro Educativo, infortunadamente la disposición firmada por el General Santander no pudo cumplirse, por lo que el 6 de octubre de 1827, el Presidente Simón Bolívar, manifestando su gratitud al pueblo de Cartagena, crea la Universidad del Magdalena e Istmo.

La Universidad del Magdalena e Istmo fue inaugurada con gran pompa y ceremonia, según se puede colegir del Acta de Instalación del 11 de noviembre de 1828, en conmemoración de la Independencia de Cartagena declarada el 11 de noviembre de 1811. Inició sus labores en el antiguo convento de los Agustinos Descalzos, denominado Convento de San Agustín y construido en el siglo XVI. Actualmente, algunas de sus facultades siguen funcionando en este convento.

El primer Rector nombrado fue el presbítero doctor José Joaquín Gómez, canónigo penitenciario de la Catedral de Cartagena y los primeros catedráticos titulares fueron los doctores Manuel Benito Revollo, Antonio del Real y José María Baloco.

A través de la historia, la Universidad ha tenido los siguientes nombres: Universidad del Magdalena e Istmo, posteriormente Universidad de Segundo Distrito, Colegio Provincial de Cartagena, Instituto Bolivariano, Colegio de Bolívar, Colegio del Estado, Colegio del Departamento, Colegio Fernández de Madrid, Universidad de Bolívar y finalmente Universidad de Cartagena.

La estructura de la Universidad de Cartagena, en su inicio, se fundamentó en el modelo francés, consecuencia de la influencia que tuvo la revolución francesa en el proceso de independencia de nuestra patria.

Desde el comienzo de este siglo los diferentes gobiernos realizaron acciones que permitieron el desarrollo del sector educativo. Entre ellas tenemos la revisión del funcionamiento del nivel superior de la educación realizada por una misión alemana en la década de los 30, que le permitió al Presidente Alfonso López Pumarejo expedir la Ley 68 de 1935, mediante la cual reglamentó el Sistema de Educación Superior en Colombia.

La Universidad de Cartagena, como parte de este Sistema, siempre ha estado atenta a acoger todas las disposiciones que faciliten y contribuyan al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en sus aulas. Por lo tanto, respondiendo a estos lineamientos, en el año de 1957, como consecuencia de la reforma que el Gobierno expidió para este sector de la educación, reestructura la administración académica creando los departamentos para fortalecer el funcionamiento de las Facultades.

Actualmente, la estructura organizacional está contemplada en el Acuerdo de Consejo Superior N° 10 del 28 de marzo de 1994. Esta organización pretende dar mayor agilidad tanto a lo académico como a lo administrativo, fundamentándola en el fortalecimiento de la planeación como base del desarrollo académico, financiero y físico.

En cuanto a la actividad académica, las Facultades, los Programas, los Departamentos, los Institutos y los Centros se apoyan en la Vicerrectoría Académica y las Divisiones y las Secciones se apoyan en la Vicerrectoría Administrativa.

II. CARACTER ACADEMICO DE LA INSTITUCION

La Universidad de Cartagena es un establecimiento público de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación de Bolívar, creada por Decreto del 6 de octubre de 1827 y reconocida por disposiciones legales posteriores, la más reciente de las cuales es el Decreto 1678 del 03 de julio de 1981, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

III. DESARROLLO DE LA COBERTURA

La Universidad de Cartagena tiene su sede en la ciudad de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar. Desde su fundación ha tratado de responder a la demanda de bachilleres no

sólo de este Departamento sino, también de todo el Caribe colombiano. Propósito que ha respondido en un porcentaje muy ínfimo, como lo señala el hecho de que en el año de 1996 se inscribieron aproximadamente 5.000 aspirantes, de los cuales solamente el 10% se le admitió porque la planta física y los recursos económicos no le permiten ampliar los cupos.

Esta situación es preocupante si se tiene en cuenta que la Universidad de Cartagena, por ser pública, está concebida para atender la formación de los bachilleres, especialmente, provenientes de los estratos de la sociedad de menos recursos económicos. En estos momentos difíciles por los que atraviesa Colombia, la Educación es la variable que puede tener mayor incidencia en la construcción de un país más equitativo y por lo tanto más estable social, política y económicamente, permitiendo de esta forma encontrar los caminos de la paz.

En su trasegar académico, la Universidad de Cartagena, siempre ha tenido en cuenta las directrices del desarrollo socio-político-económico para determinar los programas académicos requeridos por su entorno. Es así, como en su inicio abrió sus puertas con las Facultades de Derecho, Medicina, Filosofía y Letras y Teología.

Las características de la ciudad de Cartagena de ser al mismo tiempo turística e industrial, y, además, uno de los puertos más importantes de Colombia, aunada éstas a las condiciones de atraso de la Región Caribe en la cual está inmersa, implica para la Universidad de Cartagena la responsabilidad de formar el recurso humano que le permita a esta sociedad lograr su progreso social y su crecimiento económico.

Esta responsabilidad, consignada en su Visión, Misión y Objetivos, siempre ha sido el norte de las directivas académicas y administrativas, lo cual se refleja en los diferentes programas que a nivel de pregrado y postgrado se imparten en esta alma máter.

Programa a nivel de pregrado

Hay 18 programas académicos contemplados en las siguientes facultades:

Facultad de Medicina: Programa de Medicina.

Facultad de Odontología: Programa de Odontología.

Facultad de Enfermería: Programa de Enfermería.

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas: Programas de Química y Química Farmacéutica.

Facultad de Ciencias e Ingeniería: Programas de Ingeniería Civil y Matemática.

Facultad de Ciencias Económicas: Programas de Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas y Administración Industrial.

Facultad de Ciencias Humanas: Programas de Lingüística y Literatura, Historia y Filosofía.

Facultad de Ciencias Sociales y Educación: Programa de Trabajo Social.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Programa de Derecho.

En la modalidad de educación a distancia existen dos programas: a nivel tecnológico: Administración en Salud y a nivel profesional: Ingeniería de Alimentos.

Programas a nivel de posgrado

Existen, en estos momentos, 46 programas que son coordinados conjuntamente por el Centro de Posgrado y la Facultad a la que está adscrito.

Estos programas son:

Facultad de Medicina: Especializaciones en: Cirugía General, Medicina Interna, Neurocirugía, Oftalmología, Ortopedia y Traumatología, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Patología, Pediatría, Radiología, Urología, Anestesiología y Reanimación y Gineco-Obstetricia.

Maestrías en: Inmunología, Microbiología y Farmacología.

Facultad de Odontología: Especializaciones en: Estomatología y Cirugía Oral y Endodoncia.

Facultad de Enfermería: Especializaciones en: Enfermería Médico Quirúrgica, Salud Ocupacional y Materno Infantil.

Facultad de Ciencias Químicas: Especialización en: Química Analítica.

Facultad de Ciencias e Ingeniería: Especializaciones en: Ingeniería Sanitaria y Gerencia de Proyectos de Construcción.

Facultad de Ciencias Económicas: Especializaciones en: Finanzas, Gestión Gerencial, Gerencia en Salud, Gestión Gerencial en Puertos, Revisoría Fiscal, y Planeación para el Desarrollo Urbano y Rural. Además, en convenio con la Universidad Externado de Colombia, se desarrolla la especialización de Gerencia en Impuestos.

Facultad de Ciencias Humanas: Especialización en: Didáctica del Lenguaje y la Literatura.

Facultad de Ciencias Sociales y Educación: Especializaciones en: Administración de Programas de Desarrollo Social, Procesos Sociales de la Familia, Gestión en Centros Educativos y Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales y Educación.

Maestría en: Educación.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Las especializaciones que ofrece son en convenio con la Universidad Externado de Colombia, Universidad Nacional y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

Estas especializaciones son: Instituciones Jurídico-Laborales, Gestión Pública, Ciencias Penales y Criminológicas, Derecho de Familia, Derecho Público, Derecho Procesal Civil, Derecho Comercial y Derecho Notarial.

Las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias e Ingeniería, Ciencias Sociales y Educación y Enfermería han establecido convenios con Universidades de la Costa Caribe para realizar en ellas sus programas de posgrado.

Así mismo, realizan seminarios, diplomados, foros para actualizar a la comunidad y de esta forma, se responde a la obligación que la Institución tiene con su entorno de mantener actualizado al recurso humano.

La actual población estudiantil es la siguiente:

A nivel de pregrado: 5.421

A nivel de posgrado: 1.396

IV. RECURSOS

4.1 Recursos de planta física

La Universidad de Cartagena, desde su creación, funciona en el Claustro de San Agustín situado en el Centro Histórico de Cartagena. Con el transcurrir del tiempo, dando cumplimiento a uno de sus objetivos que es la de responder a la demanda de bachilleres, se vio en la necesidad de ampliar la planta física y es así como, en la década de los 80 construye una segunda sede para las facultades del área de salud. Esta sede está ubicada en el sector de Zaragocilla.

Al finalizar la década de los 80 y al comenzar la de los 90, respondiendo a ese mismo objetivo, se construye en Cartagena y en Magangué sedes para el funcionamiento de los Programas de Educación Abierta y a Distancia mediante el convenio ICFES-SED-BIC. Con estos programas se pretende llegar a aquellas comunidades donde no ha sido posible extender la educación presencial.

Pero estos esfuerzos no han sido suficientes para satisfacer significativamente la demanda de bachilleres interesados en ingresar a esta Institución. Por lo tanto, la directiva académica en el año de 1994 decide construir otra sede en el Sector de Zaragocilla, en la cual funcionarán las Facultades de Ciencias Económicas y Ciencias e Ingeniería. Para concluir, esta sede, se necesita la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y siete millones de pesos m/l (\$4.357.000.000).

La Universidad atendiendo las necesidades de los diferentes municipios del departamento de Bolívar, tiene proyectado ampliar su cobertura abriendo seccionales en los municipios del Carmen de Bolívar y Magangué, así como un centro de educación a distancia en Simití ofreciendo programas de alto interés para su entorno.

4.2 Recursos financieros

Los recursos financieros requeridos para atender las funciones de docencia y de investigación provienen de los aportes que da la Nación, el departamento de Bolívar, de matrículas académicas y de recursos propios.

Los aportes que da la Nación son para financiar la inversión que se hace en el pago de los profesores, pero este asciende sólo a un 62.5%.

Con relación a los que otorga el departamento de Bolívar, son para atender los gastos de funcionamiento, pero la asignación siempre es insuficiente.

Los ingresos provenientes de las matrículas representan tan sólo un 2% de los ingresos totales, debido a que se tiene como base para liquidarlas el salario mínimo vigente. Como la mayoría de los estudiantes son de escasos recursos les corresponde pagar anualmente, un salario mínimo. Estos ingresos se destinan para atender, en parte, las políticas de bienestar que desarrolla la Universidad, tales como subsidio para los estudiantes más necesitados, aportes para las actividades del Consejo Estudiantil y actividades deportivas.

En cuanto a los recursos propios, éstos provienen de los postgrados, educación continuada y venta de productos y servicios que estarían conformando el 13% del presupuesto de la Universidad; recursos que se destinan a inversiones, investigaciones y parte del pago de docentes, empleados públicos y oficiales que no son cubiertos totalmente por la Nación.

Como se observa, la Universidad siempre ha trabajado con un presupuesto deficitario y es por ello que en estos momentos tiene un déficit acumulado de cuatro mil quinientos millones de pesos (\$4.500.000.000) sin incluir las obligaciones que tienen que ver con el sistema presupuestal, cesantías y seguridad social en salud de docentes y empleados administrativos (públicos y oficiales).

4.3 Recurso humano

Para atender las funciones propias de toda institución de educación superior la Universidad de Cartagena tiene una planta docente de 783 docentes discriminados así: Docentes de Tiempo Completo: 285, Docentes de Tiempo Parcial: 229 y Docentes de Cátedra: 269.

Es importante anotar que la Universidad, a través de sus facultades del área de la salud, desarrolla la docencia-asistencial que

permite apoyar a los hospitales y clínicas donde acuden las personas de escasos recursos. También la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas posee un Consultorio Jurídico y un Centro de Conciliación para atender a este sector de la población. Así mismo, presta apoyo social la Facultad de Ciencias Sociales y Educación y en general todas las Facultades hacen presencia donde la sociedad los necesite.

Las actividades arriba anotadas son la proyección social que se realiza con el propósito no sólo de contribuir a aliviar las necesidades del sector de la sociedad más deprimida, sino también como una estrategia para la formación integral de sus educandos.

V. PROYECTOS DE INVERSION PARA EL PERIODO DE 1997-2000

Para ejecutar el Plan de Desarrollo correspondiente al período 1997-2000, la Universidad requiere de una cuantía aproximada de \$21.368.054.400.

Esta inversión permitirá fortalecer la docencia y la investigación distribuida en las siguientes áreas:

· Construcción (Planta Física):	\$4.229.000.000
· Dotación y Reposición de Equipos:	\$4.612.921.200
· Implementación de Nuevos Programas:	\$2.619.654.800
· Capacitación e Investigación:	\$4.329.475.900
· Otros:	\$5.577.002.500
Total	\$21.368.054.400

VI. ASPECTOS NORMATIVOS

Los aspectos normativos de la Universidad se fundamenta en la Ley 30 de 1992 y en sus decretos reglamentarios.

Con base en estas disposiciones el Consejo Superior expidió el Acuerdo número 40 del 05 de diciembre de 1996, que establece el Estatuto General y el Acuerdo número 10 del 28 de marzo de 1994 que determina la estructura administrativa.

VII. SIMBOLOS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Entre los símbolos de la Universidad de Cartagena tenemos:

El Himno titulado "Tropelín", cuyo autor es Adolfo Mejía, el cual dice:

CORO

*El tropelín se acerca: la torre de babel!
Brindemos por la tuerca que le faltó a Moré
La copa siempre llena está con ron, con vino,
con champagne y rondas vienen, rondas van...
por la Universidad, por la Universidad
Arriba juventud por la Universidad*

ESTROFAS

*Alma máter! Siempre serás
bello hogar de fraternidad
rosa de la libertad en plenitud!
En plenitud!
Alma máter vida inmortal!
en tus claustros bebo verdad.
En ti ve la humanidad la juventud!
la juventud!*

CORO

*El tropelín se acerca: la torre de babel!
Brindemos por la tuerca que le faltó a Moré.
La copa siempre llena está con ron, con vino,
con champagne y rondas vienen, rondas van...
por la Universidad, por la Universidad
Arriba juventud por la Universidad.*

El Slogan: "Siempre a la Altura de los tiempos", lo que expresa que a pesar de ser la quinta Universidad pública más antigua del país, nos enriquecemos con ese pasado con los pies firmes en el presente y mirando hacia el futuro, tendientes a estar preparados a los cambios e innovaciones tecnológicas próximas al siglo XXI.

Solicitamos al honorable Congreso de la República, considerar para su aprobación el proyecto de ley que introduce esta Exposición de Motivos, en la seguridad de estar aportante para que el Gobierno Nacional vuelva sus ojos al departamento de Bolívar y a su más importantes Centro Educativo Superior que hasta hoy se ha construido para la constancia y tenacidad de las gentes de la región y sus gestores, pero que en el futuro, por justicia social deberá la Nación aportar a su consolidación, crecimiento y desarrollo.

Cartagena de Indias, 14 de mayo de 1997.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día noviembre 26 de 1997 ha sido presentada en este Despacho, el Proyecto de ley número 140 de 1997 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Senador Vicente Blel Saad.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 1997 CAMARA

por la cual se adiciona el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Dentro de los términos que establece el Reglamento Interno del Congreso, y en cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión VII, procedo a rendir el informe en los siguientes términos.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley sometido al estudio de la Comisión VII, de autoría del honorable Representante a la Cámara, Gabriel Zapata Correa, busca adicionar el artículo 33 de la Ley 100, en cuanto a los requisitos para obtener la pensión de vejez, para la mujer cabeza de familia.

En su artículo propone, que la mujer cabeza de familia se pensione a los 25 años de servicio continuos o discontinuos, cualquiera sea su edad.

De la ponencia

La Ley 100 de 1993, crea un nuevo régimen pensional, iniciando así un proceso complejo y ambicioso de transformación de la seguridad social en nuestro país, el cual va encaminado necesariamente a armonizar y desarrollar los nuevos mandatos constitucionales que están impregnados de justicia social y desarrollo económico nacional.

Este nuevo sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de

pensiones y prestaciones, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubierta con un sistema de pensión; no significando esto que la seguridad social en términos generales pueda entenderse con una actitud dadivosa, generosa del Estado ni como un mecanismo novedoso, sino como algo que nace inevitablemente de la naturaleza del hombre y de las necesidades que surgen por el sólo hecho de vivir en comunidad; que se materializa necesariamente en el concepto de salario diferido del trabajador o trabajadora, fruto del ahorro de toda su vida laboral o el que se le reconozca por circunstancias especiales.

Esta iniciativa, se constituye en un avance legislativo importante para contribuir al logro de la equidad para las mujeres, especialmente para las mujeres cabeza de familia en lo relativo a su seguridad social integral; ya que con la Ley 82 de 1993 se les dio el acceso a los servicios de salud que proporciona el Estado dejando por fuera el aspecto pensional.

Se constituye en una medida de acción positiva para esta población, porque alivia en parte las sobrecargas que deben asumir como consecuencia de las transformaciones paulatinas de la familia, en donde los roles socialmente asignados a hombres y mujeres, se han ido diluyendo en cabeza de un solo miembro de la pareja, que generalmente es la mujer.

La mujer ha quedado de cara a estas dificultades por múltiples causas, en las que se pueden mencionar el fenómeno cultural que determina como responsabilidad exclusiva de estas, la crianza y sostenimiento de los hijos; el aumento de los divorcios y separaciones de hecho; por viudez; por el desplazamiento forzoso de zonas de violencia; generación de ingresos por un solo miembro de la familia; desempleo del marido, etc.

Hechas las anteriores consideraciones resulta importante reseñar, el tan mencionado artículo 43 de la Constitución Nacional, que establece: "la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviera desempleada o desamparada".

En igual sentido el artículo 53 señala que en el estatuto del trabajo se dará especial protección a la mujer y a la maternidad.

Siguiendo la temática de nuestra Constitución Política, en armonía con la citada ley considero oportuno que se le conceda el derecho a pensionarse en los términos que propone el autor de la iniciativa sometida a discusión por esta célula congresional. Es un reconocimiento a este grupo de mujeres, que como bien lo cita el autor en su exposición de motivos, ellas tienen un papel social y económico que las han llevado a transformar su posición dentro del hogar, porque sigue encargada de su administración y además de educar y cuidar de los hijos; tarea más dura cuando más pobre es el sector, ayudando a perpetuar patrones de comportamiento en el ambiente familiar que la rodea. Y afirma en otro párrafo, como el tradicional papel femenino se ha alterado por este hecho, de ser una mujer dependiente que, en el mejor de los casos, podía tomar decisiones en el estrecho ámbito doméstico pasa a ser responsable del sostenimiento económico y cuidado de su familia. Naturalmente se ha transformado la organización familiar, los hijos se han visto más desprotegidos y así se han achacado a un indicador de desarrollo, los males de la vida cotidiana de los hogares sin padre.

Creo oportuno citar algunos de los apartes de un pronunciamiento de la Corte Constitucional; porque se puede pensar que esta iniciativa está en vía contraria a nuestra Constitución al mirar el

derecho a la igualdad con todas las exigencias y dimensiones que este derecho presenta, ya esta Corporación, nos ha ilustrado al respecto, así:

Sentencia C-410 del 15 de septiembre de 1995. "El trabajo que la mujer desarrolla en el hogar y las funciones reproductivas y alimentadoras por ella desarrolladas justifican plenamente las diferencias establecidas en nuestra legislación".

"Distingue la Corte entre la igualdad formal que se ha logrado en las múltiples normas jurídicas expedidas y la igualdad sustancial que todavía constituye una meta de nuestra sociedad".

En Sentencia número C-013-93, la Corporación se pronunció sobre la igualdad formal y la igualdad material. "El principio de igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de igualdad de la ley a partir de la igualdad abstracta, por el concepto de generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto sólo autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado.

Frente al articulado propuesto sugiero que el de la vigencia se ajuste a las exigencias del artículo 157 de la Constitución, que exige dentro de los requisitos para que un proyecto sea ley, el de la sanción del Gobierno.

Quedará así:

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El artículo 3º se puede suprimir.

Por las anteriores consideraciones solicito a la Comisión aprobar la siguiente:

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 022 de 1997 "por la cual se adiciona el artículo 33 de la Ley 100 de 1993".

A la Comisión,

Inés Gómez de Vargas.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 1997 CAMARA, 41 DE 1997 SENADO

por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos-ley 1211, 1212, 1213 de 1990 y el Decreto 1091 de 1995.

Honorables Representantes:

Dentro de los términos que establece el Reglamento Interno del Congreso y en Cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima, procedo a rendir el informe en los siguientes términos:

Se trata honorables Representantes, que mediante esta iniciativa de carácter gubernamental, el Congreso de la República le dé el carácter salarial a la bonificación por compensación que se reconoció al personal de la fuerza pública en servicio activo, con el fin de que la misma se pueda computar para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales periódicas del personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión y sus beneficiarios, que tuvieron tal condición a treinta y uno (31) de diciembre de 1996.

Lo anterior en concordancia con el desarrollo de los acuerdos firmados recientemente por parte del Gobierno Nacional con las centrales obreras, federaciones y sindicatos, acuerdos que fueron el producto de las protestas de los trabajadores derivado de los incrementos salariales y prestaciones que para el presente año estuvieron por debajo del índice de inflación registrado oficialmente.

En tal virtud, el Gobierno se vio precisado a conceder una bonificación por compensación que tendrá el carácter de permanente y de factor salarial, vale decir, que servirá para determinar las primas tales como la de navidad, vacaciones y servicios, auxilio de cesantías, pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, para servidores públicos del orden nacional y para el personal de la fuerza pública en servicio activo.

En desarrollo de los acuerdos celebrados el dieciocho (18) de febrero 1997 antes citados y de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1758 del nueve (9) de julio de 1997, mediante el cual creó para los empleados públicos del orden nacional una bonificación por compensación con carácter permanente y que constituye factor salarial.

Expresamente señaló este Decreto en su artículo 6º que "la Bonificación por Compensación" que se establece en el presente decreto, no se aplicará a quienes hayan ingresado al servicio público a partir del 1º de enero de 1997" disposición que explica que la filosofía del decreto es compensar de alguna manera el desfase que sufrieron los trabajadores durante el año de 1996, cuyos incrementos salariales hechos al comenzar el año se hicieron por debajo de lo que realmente registraron los índices de precios al consumidor certificados en diciembre del año inmediatamente anterior, lo que en términos reales significó una pérdida del poder adquisitivo de sus salarios.

Es por esto que el Gobierno expidió el Decreto 1758 que benefició a los empleados públicos del orden nacional y en la misma dirección el pasado 21 de agosto de 1997 expidió el Decreto 2072 haciendo extensiva la bonificación por compensación para el personal activo de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, agentes y personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional y para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y la Policía.

Lo anterior significa que quedarían por fuera de este beneficio el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional retirados con asignación de retiro o pensión, que tenían tal calidad a 31 de diciembre de 1996, lo cual a todas luces es injusto y por tal razón los Ministros de Hacienda y Defensa, quienes en mi criterio con buen juicio presentaron este proyecto, que de alguna manera pretendió corregir esta inequidad y de paso modificar los artículos 158, 140 y 100 de los Decretos-ley 1211, 1212, 1213 de 1990 y artículo 49 del Decreto 1091 de 1995 que consagran los factores o las partidas sobre los cuales se les liquidan sus prestaciones por retiro del servicio activo al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Son fundamentalmente estas las razones que me motivan en esta oportunidad a solicitar a los honorables Representantes el apoyo para que este proyecto pueda convertirse dentro del menor tiempo posible en ley de la República.

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Séptima, "dése primer debate al Proyecto de ley número 129/97 Cámara, 41-97 Senado, "por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos-ley 1211, 1212, 1213 de 1990 y el Decreto 1091 de 1995".

Ponente,

José Aristides Andrade,
Representante a la Cámara.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 002 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación exalta la memoria, se asocia a la conmemoración del primer centenario del natalicio del ex Presidente de la República doctor Darío Echandía Olaya, y se autorizan unas inversiones.

Honorables Representantes:

Me ha correspondido el honor de presentar ante la honorable Cámara de Representantes, ponencia para segundo debate al Proyecto de ley mediante el cual se le rinde homenaje a la memoria del doctor Darío Echandía Olaya, hombre ilustre, quien dedicó toda su vida al servicio de los intereses del Estado y luchó siempre por el bienestar de sus conciudadanos con solvencia ética e ideológica, forjando buena parte del ideario del partido liberal lo que a la postre se constituyó en una propuesta de convivencia para nuestra Nación hasta bien avanzado el presente siglo. Quiénes le conocieron y pudieron apreciar sus grandes condiciones y excelsas virtudes como político y estadista insigne, pudieron dar fe de su grandeza de espíritu y la pasión que siempre demostró por el fortalecimiento de las ideas liberales en pro de una patria libre y grande, desde las diferentes posiciones públicas que por sus cualidades le fueron encomendadas, como lo fue el de primer mandatario, gobernador, ministro, representante a la Cámara y embajador, entre otros.

Al estudiar con especial detenimiento y verificar los datos históricos de la vida y obra del doctor Darío Echandía Olaya, como quiera que sus extraordinarias virtudes humanas y profesionales han sido fielmente exaltadas en la exposición de motivos que acompaña el presente proyecto de ley, debo manifestar mi complacencia con lo allí expresado.

En su tránsito por la honorable Comisión Cuarta, al presente proyecto se le introdujo una modificación en su artículo cuarto, consistente en precisar la cantidad aportada por la Nación para la adquisición del inmueble en donde funcionará la Casa Museo que llevará el nombre del ilustre colombiano.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar ponencia favorable y propongo a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, désele segundo debate al Proyecto de ley número 002/97 Cámara "por medio de la cual la Nación exalta la memoria, se asocia a la conmemoración del primer centenario del natalicio del ex Presidente de la República doctor Darío Echandía Olaya, y se autorizan unas inversiones, incluidas las modificaciones aprobadas en primer debate".

Oscar Celio Jiménez Tamayo,
Representante a la Cámara,
Departamento de Boyacá.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 002 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual la Nación exalta la memoria, se asocia a la conmemoración del primer centenario del natalicio del ex Presidente de la República, doctor Darío Echandía Olaya, y se autorizan unas inversiones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Rendir homenaje a la memoria del ilustre colombiano y tolimense doctor Darío Echandía Olaya, asociándose a la celebración del primer centenario de su natalicio, a celebrarse el próximo trece (13) de octubre de 1997, por ser su vida y obra un ejemplo para la democracia como jurista, política y buen ciudadano.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, a través del Banco de la República, constituirá y dotará la biblioteca Darío Echandía, en la ciudad de Chaparral, como organismo satélite de la biblioteca que también lleva su nombre, en la ciudad de Ibagué.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, apropiará recursos presupuestales por la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) destinados a la construcción en Chaparral del Parque de los Presidentes, para rendir homenaje a los tres presidentes nacidos en la población; el General José María Melo y los doctores Manuel Murillo Toro y Darío Echandía Olaya.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional apropiará recursos presupuestales por la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) con destino a la compra del inmueble ubicado en la calle 10 N° 9-98 del municipio de Chaparral, para que en convenio con el municipio se organice la Casa Museo Darío Echandía.

Artículo 5º. La Nación gestionará ante el Banco de la República, la contratación de unos estudios que permitan recopilar, sistematizar y editar, toda la producción literaria, jurídica y política de Darío Echandía.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional ordenará, la emisión de una estampilla conmemorativa de este centenario.

Artículo 7º. La honorable Cámara de Representantes ordena la compilación y publicación de la totalidad de las intervenciones ante el Congreso de la República del doctor Darío Echandía Olaya, en su calidad de parlamentario, Ministro de Estado y Presidente de la República.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 1º de octubre de 1997.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 002-97 Cámara, el cual fue aprobado en primer debate.

El Presidente,

Lorenzo Rivera Hernández.

El Secretario,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 1997 CAMARA

por medio de la cual se modifican parcialmente los estatutos de la Carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Honorables Representantes:

He recibido de parte de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley por la cual se modifican los estatutos de la carrera de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Defensa Nacional, doctor Gilberto Echeverri Mejía.

El Gobierno Nacional por conducto del señor Ministro de Defensa Nacional, presentó a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley anteriormente mencionado, con el objeto de establecer un reconocimiento y estímulo a la labor de todos los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

La trascendencia de esta iniciativa radica en establecer de medidas especiales de motivación y reconocimiento al personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional; en atención a su

desempeño frente a las circunstancias particulares de orden público que atraviesa la Nación.

Aspectos constitucionales

El proyecto que me ocupa fue presentado al honorable Congreso Nacional de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley en especial lo previsto en el artículo 150 de la Carta Política, observándose para su aprobación la normatividad relativa al trámite que deben surtir esta clase de iniciativas.

Contenido del proyecto

Los distintos organismos del Estado, han hecho frente común a la difícil situación planteada y es así como se han intentado fórmulas de muy diverso enfoque que permitan neutralizar la amenaza de las oscuras fuerzas del narcotráfico, la guerrilla y la delincuencia común; pero es cierto que el compromiso de los miembros de la fuerza pública y, particularmente del Comandante General de las Fuerzas Militares, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de los comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea y del Director de la Policía Nacional, merecen un reconocimiento a su importante gestión que debe traducirse en un estímulo significativo como es el ascenso al máximo grado de sus respectivas jerarquías.

Además del reconocimiento anteriormente mencionado, se pretende fortalecer la figura de los comandantes, quienes por el hecho de serlo, ostentarán el mayor rango al interior de su fuerza, factor que sin lugar a dudas fortalecerá el cargo y la autoridad que detentan.

Vale la pena destacar que el presente proyecto de ley no altera de ninguna manera la normatividad que en materia de sueldos se vienen asignando anualmente.

Se continuarán pagando las obligaciones correspondientes a que se refiere el proyecto, independientemente del grado que ostenten el Comandante de las Fuerzas Militares, el Jefe del Estado Mayor Conjunto, los comandantes de cada una de las Fuerzas Militares y el Director de la Policía Nacional.

De acuerdo con lo anterior, observadas las disposiciones constitucionales y legales, así como el contenido del proyecto de ley solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que se apruebe en segundo debate el Proyecto de ley número 97/97 Cámara.

Atentamente,

Luis Fernando Duque García, Lázaro Calderón G., honorables Representantes a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 1997

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

José Maya García.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 1997 CAMARA, 148 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se modifican parcialmente los estatutos de la Carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que fueren nombrados para desempeñar en propiedad los cargos de Comandante General de las Fuerzas Militares, Jefe del

Estado Mayor Conjunto, Comandantes del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y el Director General de la Policía Nacional, serán ascendidos al máximo grado de las jerarquías militar y de la Policía, con todas las incidencias salariales y prestacionales inherentes al nuevo grado.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 173, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes, el día 19 de noviembre de 1997.

El Vicepresidente Comisión Segunda, Senado de la República.

Gustavo Gálvis Hernández.

El Presidente Comisión Segunda, Cámara de Representantes.

José Maya García.

El Secretario General, Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 296 DE 1997 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla asilos oficiales Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena.

Honorables Representantes:

Me ha correspondido nuevamente por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes, rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 296 de 1997 Cámara "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla asilos oficiales Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena", iniciativa de origen parlamentario, cuya autoría es del honorable Senador Hernando Pinedo Vidal, que fue aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión Tercera y ahora le corresponde el trámite en la Plenaria de esta célula legislativa.

Contexto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley consta de 9 artículos, que se refieren a la autorización de la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Asilo Sagrado Corazón de Jesús y centros de rehabilitación del anciano en el departamento del Magdalena.

El producido de la citada emisión de estampilla se destinará para la construcción, dotación y funcionamiento del Asilo Sagrado Corazón de Jesús y los centros de bienestar del anciano en el departamento del Magdalena, repartidos en forma proporcional a la capacidad de atención en cada centro y se autoriza por el monto de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) moneda corriente y el recaudo se establece a precios constantes de 1998.

El Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y los concejos municipales del departamento del Magdalena aprobarán anualmente el plan de inversión y los proyectos a ejecutarse con el producto del recaudo de la estampilla. Se faculta igualmente a estos concejos para que previa autorización de la Asamblea del Departamento del Magdalena hagan obligatorio el uso de esta estampilla.

La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere el proyecto queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervienen en estos actos.

La Contraloría General del Departamento del Magdalena ejercerá el control del recaudo, el traslado de los recursos y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley.

Fundamentación del proyecto de ley

El objetivo primordial de la presente iniciativa es el de proteger a las personas de la tercera edad que se encuentran en situación de abandono en el departamento del Magdalena que acudan al Asilo Sagrado Corazón de Jesús en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y a los demás Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran ubicados en el departamento del Magdalena, para tal efecto es inminente que estas instituciones que tradicionalmente han ayudado a las personas ancianas y desamparadas obtengan esos recursos provenientes de la emisión de la citada estampilla para que se destinen a la dotación y funcionamiento de esos centros, mejorando así la atención para esas personas que se encuentran incapacitadas para valerse por sí mismas.

Con estos fundamentos le solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes que apruebe esta noble iniciativa a favor de la tercera edad del departamento del Magdalena.

Por las anteriores consideraciones propongo a los honorables Representantes: dése segundo debate al Proyecto de ley número 296 de 1997 Cámara *por la cual se autoriza la emisión de la estampilla asilos oficiales Sagrado Corazón de Jesús y Centros de Bienestar del Anciano, en el departamento del Magdalena.*

Vuestra Comisión,

Salomón Saade Abdala,

Representante a la Cámara.

Departamento del Magdalena.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Asuntos Económicos

Santa Fe de Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 1997

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 296-C-97 "por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Asilos oficiales Sagrado Corazón de Jesús y centro de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena", y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso.

El Secretario General,

Herman Ramírez Rosales.

PROYECTO DE LEY NUMERO 296 DE 1997 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla asilos oficiales Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la "Estampilla Asilo Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena".

Artículo 2º. El producido de emisión de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará para la construcción, dotación y funcionamiento del Asilo Sagrado Corazón de Jesús y de los centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena, repartidos proporcionalmente a la capacidad de atención en cada centro.

Artículo 3º. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, hasta por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), el monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1998.

Artículo 4º. El Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y a los Concejos Municipales del departamento del Magdalena aprobarán anualmente el plan de inversión y los proyectos a ejecutarse con el producto del recaudo de la estampilla.

Artículo 5º. Facúltase al Concejo del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y a los Concejos Municipales del departamento del Magdalena, para que previa autorización de la Asamblea del departamento del Magdalena hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza, la emisión con destino al asilo Sagrado Corazón de Jesús y a los demás centros de bienestar del anciano que funcionan en el departamento del Magdalena.

Artículo 6º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervienen en estos actos.

Artículo 7º. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Artículo 8º. El control del recaudo, el traslado de los recursos y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la

presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento del Magdalena.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

CONTENIDO

Gaceta 498 - Jueves 27 de noviembre de 1997
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 138 de 1997 Cámara, por el cual se introduce un artículo en el Código Penal.	1
Proyecto de ley número 139 de 1997 Cámara, por la cual se promueve y reglamenta el uso e industrialización de la Flora Medicinal.	3
Proyecto de ley número 140 de 1997 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a los ciento setenta años de fundación de la Universidad de Cartagena, con sede en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.	8
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 022 de 1997 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.	11
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 129 de 1997 Cámara, 41 de 1997 Senado, por la cual se adicionan unos artículos de los Decretos ley 1211, 1212, 1213 de 1990 y el Decreto 1091 de 1995.	12
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 002 de 1997 Cámara, por medio de la cual la Nación exalta la memoria, se asocia a la conmemoración del primer centenario del natalicio del ex Presidente de la República doctor Darío Echandía Olaya, y se autorizan unas inversiones.	13
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 97 de 1997 Cámara, por medio de la cual se modifican parcialmente los estatutos de la Carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.	14
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 296 de 1997 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla asilos oficiales Sagrado Corazón de Jesús y centros de bienestar del anciano, en el departamento del Magdalena. ...	15